

**Archivo Municipal  
de**

**ZAHINOS**

*Código de referencia* : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1791

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 19 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Zahinos

t

Villa de Zahinos..... Año de 1791

Libro

De Acuerdos de Esta dicha villa

y  
Año  
Referido


*[Signature]*

+

1672 y otros años de la villa de Valdivia

libro

Recuerdos de esta dicha villa

y  
otros  
libros  




Señor marauebis!

SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO. 1

a  
nidad de Zamora a tres de Enero de mil setecientos noventa y un

Endha v  
dha dia  
tres de ene  
no año  
del sello hi  
ce saber a  
los s del  
Ayuntam  
nella la r  
Praymari  
ca samion  
q habla de  
lor q se ha  
maban q  
tanos y p  
q conite lo  
fami  
Prisora

Año Juntas en su Ayuntamiento y Sala Consistorial, Presed,  
Tercer y con la Solemnidad de Estilo. Los señores Juan Diaz Velasco  
Alcaldes Ordinarios, Luis Gallego, y Antonio Vega Residores  
Alonso de Luna, y Sebastian Toramayo Sindicos Real y Perrenn  
todos esta dha v por s de Juntas p tratar y conferir lo conu-  
beniente al mejor estar desta Republica, y entre otras cosas  
Dijeron: Que en virtud a q desde el mes de Octubre pasado se  
halla scribiendo en esta v el Empleo de la Enseñanza de primerar  
letras de Marcos Garcia v della, buscado para este efecto por los  
Padres de familia Interuevados desta Expressada v, quien venus  
y abrio dha Escuela con verbal permiso de sus miedos, el q le fue  
concedido, por hallarse dho s rectorizado de la arreglada v de d  
fama, y costumbres de referidos como en pp, y q por lo mismo  
hicieron Eleccion de su Persona dho s Padre de fam, y tambien  
por q esta Instruido en leer, Escribir, y contar, y no menor  
en Doct v opt, confiado desempeñaria este tan delicado ministe-  
rio y cargo, con la mayor pureza e Integridad, En esta atenti  
y estando sus miedos ciertos por haverlo visto, y oido de publico  
y Notorio, se a portado El Expressado Marcos Garcia en la  
Enseñanza de todos los Niños q a tenido y tiene a su cargo, y  
q esta van adelantando, tanto en leer, Escribir y contar, como  
en Doct v opt, y buenas costumbres, nacidos todos de la actibid  
y referidos en el exacto Cumplim de dho cargo, y no  
esta, y qual tiene a los Padres  
I que siendo preciso  
ia para

en esta v. para q goce el salario, Emolumentos, y prer-  
 rogativas q han gozado sus antecesoros, a solicitud del  
 mismo Interesado, acordaron sus mrdos acogerle, como  
 por el presente le acogen p<sup>a</sup> tal maestro & primer Letrado,  
 en esta v. con el salario de dos v. q le han & pagan  
 en cada un año de dos por q le acogen, q Empezaran  
 a contar desde primero del coru<sup>te</sup> mes de la fra, pagam-  
 dote por tercios segun costumbre, p<sup>a</sup> lo q hacen las oblig<sup>n</sup>  
 mas en forma, por vi y ambre de los demas q les subie-  
 en citados Empleos p<sup>a</sup> lo q prestan voz y cauze de n<sup>o</sup> pto  
 grato en forma; y le dan al refer<sup>do</sup> mance facultad, seg<sup>n</sup>  
 Dño, para q perciba de los Padres Interesados q tengan  
 a su cargo sus hijos, la cantidad de q estipulare por  
 el trabajo de su Ensenanza y Educac<sup>n</sup>; sin q pueda llevar  
 cosa alg<sup>a</sup> a los Pobres de Soteminid por dho resp<sup>to</sup>, bajo cuyo  
 cargo le acogen, ni ha de poder excusarse de Ensenar a  
 estos ultimos, q gozara de la demas preeminencia y pre-  
 rogativas q han gozado sus antecesoros, segun costumb<sup>a</sup>  
 en esta v. y hallandose p<sup>te</sup> dho mance Garcia accepto  
 este acuerdo y nombram<sup>to</sup> (q le fue leído) en los mismo  
 Term<sup>os</sup> q en el se contienen, quedando responsable a su  
 da omni<sup>n</sup> culpable. Y por este asi lo acordaron mandaron  
 se dixen firmaron y sellaron sus mrdos, y el  
 referido Interesado, de q Dot fee =

Juan. Diaz Wisgallego Señal de Ant<sup>a</sup> Vega  
 Belasco Señal de Sebastian Torramaggi  
 Alonso delima  
 Marcos Gar<sup>ra</sup>

Interesado

t

7

**D**eseosa de proporcionar a ese mi Pueblo  
la felicidad de el buen gobierno que apetezco: He  
nombrado los Capitulares que deben componer el  
Ayuntamiento, y ejercer su Jurisdiccion en el <sup>mo</sup> p<sup>ro</sup>.  
año de 1798 en los terminos que reconocereis por el  
adjunto mi Despacho que os diuio, a fin de que dispon-  
gais su publicacion y puntual cumplimiento segun cas-  
tumbre, dandome en su consecuencia el correspondien-  
te aviso, como es de vuestra obligacion.

Dios os que m. a. en la felicidad que dese D.  
Real Palacio de Madrid a 31 de Diziembre  
1790 -

Ma Marq<sup>da</sup> de S.<sup>n</sup> Juan



Este es de proporcionar a los señores  
 la felicidad de el buen gobierno que aparece  
 nombrados los Capitanes que se han compuesto el  
 Ayuntamiento y estar en sus oficios en el mes  
 año de 1707 en los terminos que reconocen por el  
 oficio en el mes de mayo de que se dio a  
 que se publicaron y se han cumplido y cumpliran  
 tambien en el mes de mayo en la consecucion de el cumplimiento  
 lo que como es de nuestra obligacion.

Que se fue en la felicidad que se  
 Real cedula de el Rey a 14 de Mayo de 1707

Miguel de S. J.

1707



SELLO QVARTO. VEINTE  
MAYRVEDIS. AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Dña. Florencia Vizcaino, Duquesa de Oropesa, Marquesa de  
Cayula, Sotomayor, duquesa de Toledo, Orellana, Flexera y  
Ayala, Duquesa de Cebal, Roda, Duquesa de la Cueva, y Coalla,  
Duchesa de Roxas, Duquesa de Ponte, Duquesa de Castilla y Alarcón, Marquesa Viuda  
de Belgida, y Proprietaria de S. Juan de Piedras Blancas, de  
Orellana y de Cadeje; Condesa de la Gomera, y del S. R. V.  
Señora de las Villas y Estados de Orellana la Vieja, et Conchel,  
Zahinos, sus Castillos, y Casas Fuertes en la Provincia de  
Extremadura; del Lugar o Coto de Termorelle en los Dominios  
de Portugal; de Campudia, Valoria, Rayaces, y Coto de Argui-  
laroso; Duquesa, y Señora asimismo de las Villas de la Gomera,  
y el Obispo en las de Canaxias, y de la Villa de Cadeje, en la  
de Tenerife, su Castillo, y Casa Fuerte; Patrona General  
y unica de la Provincia de la Candelaria, Orden de Predicado-  
res en las propias Villas; Grande de España de primera clase,  
Camarera mayor de Palacio y de la Reyna Nra. Señora  
&c.

Conveniendo a la buena administracion de Jus-  
ticia, Regimen y gobierno de mi Lugar de Zahinos,  
elegir Capitulares para él (cuyo nombram.<sup>to</sup> me  
perteneca, sin que preceda proposicion alguna,  
en virtud de R. Privilegio.) Quando de este dere-  
cho, he resuelto hacer la Eleccion de ellos para  
todo el año proximo de mil setecientos noventa  
en la forma siguiente. Para Alcalde

Para  
Para  
Para



Sindico Procurador Gral. del Comun de Vecinos á  
Tulian Olalla = Para Alguacil mayor á Antonio  
Ordame = Para Mayor-domo del conde de Propios  
y Arbitrios á Joseph Pimienta = Y para Alcalde de  
la S.<sup>ta</sup> Mandado á Juan Serafin Borxallo = todos  
Vecinos de dho. mi Lugar de Zabino: A los quales  
mando aceptar el referido nombramiento, y que  
en su consecuencia se presenten al actual ayunta-  
miento del mismo Pueblo, para que en el acto de  
la publicacion de este mi Despacho se les reciba  
Juramento por el Alcalde mayor D.<sup>o</sup> Manuel  
Alameda, de que bien y fielmente usaran de los  
referidos Empleos, cumpliendo en todo con lo que  
son obligados, atendiendo principalmente al servicio  
de Dios y nuestro Señor: el de S. M. (que Dios que)  
bien y utilidad de todos mis Vasallos, administrando  
y guardando Justicia á las partes, especialmente  
á las Viudas y Orphanos; y practicado el citado  
Juramento, mando al referido Ayuntamiento  
de á los Electos la posesion de sus respectivos Em-  
pleos, y á mi el correspondiente forma  
avisos de quedar puesto en execucion este mi  
Despacho, haciendo que á cada uno de los nom-  
brados se le guarden por los Vecinos del expre-  
sado mi Lugar de Zabino, todas las exemp-  
ciones y prerrogativas que les son debidas, y  
hayan gozado sus antecesores, acudiendoles con  
los Salarios, Dños, y Emolumentos que les corre-  
ponden por R. C. reales nombre de dho.  
mi dho.

á cuyo efecto mandé expedir el presente,  
firmado de mi mano, sellado con el de mis  
Armas, y Refrendado de mi infrascripto Pri-  
mer Secretario D. Manuel Espejo, que lo es  
de mi Empleo citado de Camarera mayor de  
la Reyna Nra. Sra. y Gentil hombre  
de la R. Casa de S. M., en el Real Palacio  
de Madrid á treinta y uno de Diciembre  
de mil setecientos noventa.

Ma Marq<sup>sa</sup> de S.<sup>n</sup> Juan



Do  
x mand. de Su Eco.

Manuel Espejo

de la Casa de S. M.



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
TRECIENTOS NOVENTA.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document fragment.]*

*[Large, highly decorative handwritten signature or flourish in a cursive script.]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

de mil setecientos noventa y uno Juntos en su Ayuntamiento y  
Sala Consistorial presidente Licencion y Segun es tilo los d.  
Juan<sup>co</sup> Dias Mance Al<sup>e</sup> Ordinario Unico Luis Gallego y  
Antonio Vega Regidores, y Alonso de Lima Sindico Pro-  
curador gn<sup>al</sup>. de ella todos oficiales con voz y voto endho  
Ayuntamiento. Yo Gabriel Gomez Landero ex. del Prej  
nuestro G. pp<sup>co</sup> del numero y Ayuntamiento de la Villa  
de Alconchel, y de esta Sta. C<sup>ta</sup> hizo pres. adhos S.<sup>res</sup> un  
pliego cerrado con Cubierta q<sup>e</sup> dice la Justicia y  
qim<sup>to</sup> de mi Lugar de Barrios en su Ayuntamiento,  
y habiendose abierto se encontro en el el preceden  
te despacho de elecciones de Oficio de Justicia, y mag<sup>o</sup>  
Vocales para q<sup>e</sup> Sirvan sus Respectivos empleos en  
esta Villa el pres. año librado p. la C<sup>ta</sup>. mag<sup>ra</sup> man  
guera de D.<sup>n</sup> Juan de Piedras Alvar, mi S.<sup>ra</sup> y de  
estas dos Villas quien sin proposicion alguna  
toca esta eleccion a N<sup>ro</sup> S.<sup>no</sup> y sus privilegios Viso  
y. Nos Señores Obedeciendole como le obedezan con el  
devido Respeto, y toda Veneracion Diserov. Devian de  
mandan se mande y Cumpla, en todo  
consecuados todos los nue-  
los Caras

las dos Villas de Navio Juam<sup>to</sup> a otros  
 sres. q. usieron con forme a derecho p. D. Diego una  
 Cruz, y haciendolo hecho, y ofrecio Cumplir vien  
 y fiel<sup>te</sup> con sus respectivos Cargos les dio supo-  
 sicion q. tomaron quiera y pacifica<sup>te</sup> sin con-  
 tuadicion de persona alguna a excepcion de Julian  
 de Olalla Sindico Procurador gñal. p. allarse au-  
 sente del Pueblo a quien se le pondra en posesion  
 de su rudo empleo con la misma Solecitud, tan  
 luego como compareca p. el Sr. Alc. electo q. asi lo  
 Determino el Sr. Alc. m. y Su Mñd. puso la Vara  
 de Justicia en el Sr. Manuel Preyna Alc. ordina-  
 rio usico, haciendo se sentase en su correspon-  
 diente a ronto en señal de dha posesion con otros  
 actos q. la calificaron y para q. conire lo ponga p.  
 diligencia q. firmaron y señalaron otros sres. de que

Doy fe =  
 Manuel Preyna  
 Juan Gallego  
 Señal + de Antonio Vega  
 Señal + de Adolfo Manuel Preyna  
 Señal + de Joseph Jimienta  
 Señal + de Eugenio Diaz  
 Señal + de Juan Pecellin  
 Señal + de Antonio

Dha Villa a veinte y dos de dho mes, y año, el Sr. D. Manuel  
 Alvarez Abogado de la M. Consejo. Al. m. de la V. de Al-  
 conchel, y desta de Zamora hizo comparecer ante si a Julian de  
 Olalla de esta V. q. ha sido electo p. Sindico P.ox. g.ral. a efec-  
 de darle la posesion q. previene la diligencia anterior, y p. su  
 unid. se le recivio igual Juram. q. a los demas electos qui-  
 en lo fuero como se requiere prometiendo Cumplir bien y  
 fielm. con su cargo, y su dho. en señal de posesion le  
 sento en el q. le corresponde quien la como quiera y pari-  
 ficam. sin conradicion de persona. Aquina, y para q.  
 asi conste lo pongo p. diligencia q. firmo su dho. con dho  
 Julian de Olalla de q. doy fee.

Manuel Alameda

Julian de Olalla

[Signature]

Gabriel Gomez  
 Landero

Acuerdos } En la V. de Zamora a veinte y tres de Enero de mil setez. nov.

y en años: Estando en las Casas consistoriales como lo han de uso y  
 costumbre preced. de la V. de Zamora, y con la solemnidad de estilo, los Srs. Manuel  
 Reyna de ordm. unico, Eugenio Diaz, y Fran. Recellon vegou Regi-  
 stradores de esta V. Juntos para

dar xesta dha. V. Juntos para

dar xesta de esta repa-



Deinte maravillas

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

y considerables perjuicios que a su fin este  
comun se labradon en los años anteriores en el Cri-  
tico tiempo de la siega de <sup>seis</sup> meses, por el desorden de los Jorna-  
leros q' unidos de dos a la mayor parte a una voz, no han querido  
segar, si no se a una Jormala tan Exorbitante, y subida como  
se suele a doce y el del trigo, y manila mantenido q' a ciente a otros  
quatro y poco mas o menos, viendose los Labradon en la precia indispen-  
sable de pagarle a dichos Jormaleros lo q' ellos han pedido, para lograr la  
siega de <sup>seis</sup> meses en tiempo, y nada menor la recolecc' a ciente a  
a lo diez y a q' eran ex p'ntes interin d'ubidion en los campos,  
pues no haciendose asi se han enquadrellas a ciente a q' rax  
partes engrave d'amo <sup>de</sup> comun se labradon. Y su medida a ten-  
diendo a ciente tan notable perjuicio y desorden <sup>han a ciente</sup>  
y reglado los Jormaleros de siega p' el p'ncipio en los terminos de  
El de Trigo a siete r'v = a seis el de centeno = y a quatro el de Ceba-  
do; En la Intelij q' Interin no se concluia la siega. Este <sup>vece</sup> <sup>ning</sup>  
Jormalero podria salir a como Pueblo a este Ejercicio, pena de  
Quatro Ducados, y si siendo llamada no acudiere sin detener  
sele lloraran otros Quatro = El qual Pena de Quatro Ducados  
sele Exigira a ciente a aquel <sup>vece</sup> q' pagare los Jormaleros como p'ncipio  
al q' ba reglado, aun q' los Jormaleros sean forasteros, pues a mo-  
do al q' se ha de subir el precio, y p' q' llegamos a todos, y ningun  
alegue <sup>ignora</sup> mandan se haga Notoria en la forma acorrem-  
brada, acreditando lo p' Dilig'ia continua. Y por este asi lo acor-  
daron, firmaron y sellaron sus medidas q' Dox fec =

Señal <sup>Dr</sup> Adel's Manuel Reyna: Señal <sup>Dr</sup> Eugenio Diaz:

Juan Recolin, Feliciano Lalla

Señal <sup>Dr</sup> Sebastian Jaramago:

Antuen  
Joseph Rivero



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Nombramiento de Elecciones hechas por los vecinos desta villa para sacar Sindico Personero y Diputado segun los ordenes

de S. M. y son a saber =

Electo... Josef Matamoros.

Do... Juan<sup>co</sup> Borrero Diaz.

Do... Pedro Nivera.

Do... Juan Borralls.

Do... Blas Borralls.

Do... Antonio Matamoros.

Do... Manuel Nivera.

Do... Benito Mexillo.

Do... Alonso de Eina.

Do... Joseph Menacho.

Do... Luis Gallego.

Do... Benito Requero.

Posicion En la villa de Talma a a treinta dias del mes de Enero del año de mil setecientos noventa y un años el Sr. Manuel Reyna Alc. Ord. de Encomienda sellado, estando en la Real Audiencia de Valladolid acompañado de mi el Sr. para efectos de la Eleccion de Sindico Personero y Diputado dijo un voto que por su orden fueran dando sus respectivos votos cada Elector y por vi a puerta cerrada, lo que se practica

proviene en la Real Orden en la forma =

los a Juan<sup>co</sup> Borrero y por Diputado

Sindico a Josef Matamoros

Sindico



a Benito Morcillo: y p<sup>a</sup> Diputado a Ant<sup>do</sup> Vega = Voto Juan  
Borracho p<sup>a</sup> Sindico a Benito Morcillo = y p<sup>a</sup> Diputado Ant<sup>do</sup>  
Vega = Voto Alonso de Sierra p<sup>a</sup> Sindico a Benito Morcillo =  
y p<sup>a</sup> Diputado a Manuel Rivera = Voto Benito Morcillo  
p<sup>a</sup> Sindico a Alonso Gomez = y p<sup>a</sup> Diputado a Manuel Rivera = Voto  
Joaq<sup>do</sup> Memacho p<sup>a</sup> Sindico a Alonso de Sierra: y p<sup>a</sup> Diputado a  
Blas Borracho = Voto Blas Borracho p<sup>a</sup> Sindico a Benito  
Morcillo = y p<sup>a</sup> Diputado a Pedro Rivera = Voto Luis Gallego p<sup>a</sup>  
Sindico a Benito Morcillo = y p<sup>a</sup> Diputado a Pedro Rivera = Voto  
Benito Morcillo para Sindico a Blas Borracho: y p<sup>a</sup> Diputado  
a Juan Borracho = Voto Antonis Matamoros p<sup>a</sup> Sindico  
a Pedro Rivera: y p<sup>a</sup> Diputado a Benito Morcillo = Voto Ma-  
nuel Rivera para Sindico a Benito Morcillo, y p<sup>a</sup> Diputado  
a Juan Memacho: Todo ve<sup>do</sup> esta O y haviendose recono-  
cido por su m<sup>te</sup> los respectivos votos se Encontro tomar  
seis de Sindico a Benito Morcillo, y de Diputado con fuer-  
za a Pedro Rivera, a los q<sup>do</sup> le dio su m<sup>te</sup> la respectiva po-  
sicion de sus Empleos, preced<sup>te</sup> Juram<sup>to</sup> q<sup>do</sup> hicieron por Dios  
y una Cruz segun<sup>te</sup> O<sup>do</sup> y costumbre, quieta y pacificam<sup>te</sup>  
sin contradiccion de Persona alg<sup>da</sup> mandandoles sentar en  
sus respectivos asientos, y relucieron otros q<sup>do</sup> la califica-  
ron: Haviendo despues dho O<sup>do</sup> el mandado requeria dho  
Electores comparecieron todos, y declararon ver ciertos los vo-  
tos q<sup>do</sup> cada uno a cada los q<sup>do</sup> deste Efecto se le manifestaron,  
e Incontinentemente les previno su m<sup>te</sup> nombraren dos Seno-  
res desta O de la mayor Integrid<sup>ad</sup> y satisfaccion, para la  
Jarracion de fijos y demas que ocurran en esta O y su ter-  
mino el presente año, y nombrados q<sup>do</sup> sean, se les hara sa-  
ber para que lo acepten y Juren<sup>te</sup> dese<sup>do</sup> y ementa<sup>do</sup>  
vixid<sup>te</sup> suma contra

y Juraron por Dios y una cruz segun forma se D<sup>no</sup>  
ofreciendo cumplir bien y fielmente con dicho cargo.  
y para que conste lo ponga por dilig<sup>cia</sup> q<sup>da</sup> señalo su  
unio, con la q<sup>da</sup> acostumbrada con dho. Elector, Electores  
y Deuts q<sup>da</sup> firmaron y señalaron. seg<sup>da</sup> D<sup>no</sup> fue =

Señal A <sup>Or</sup> Manuel Reyna: Benito Morilla  
Pedro Ribera Alonso de Lima Juan Serrano  
W. S. Gallego Manuel Rivera  
Blas Baralho Jose mencho  
Venito Squeda antonio matamoros

Señal A de Joseph Matamoros.

Señal A Juan Bourges

Ante mi  
Joseph Rivera

En esta Va & Tabinos a cinco & fio año de mil setecientos noventa  
y uno To. el Sr. hizo saber a los q<sup>da</sup> componen el Ayuntamiento en ella  
que se acuerda y nueve & sept & mil setecientos  
que se acuerda y para que

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET  
CIENTOS NOVENTA Y VNO

*Manuel de los Rios*  
*Manuel de los Rios*

*Miguel de los Rios*

*Manuel de los Rios*  
*Manuel de los Rios*

*Manuel de los Rios*

*Manuel de los Rios*

*Manuel de los Rios*



Teintemar. aueois.

SELLO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Instrucion q forma el coneyso, para la visita q deuen hacer  
el Rexemus, Didores, y Alcaldes de la Nueva N<sup>a</sup> Audiencia de  
Extrem<sup>a</sup>, para Enterarse de Antemano de los Estados de aquella  
Prov<sup>a</sup>, y Proceder Subsecuivam<sup>te</sup> con este coneyso a Congregarse  
en forma de Tribunal en la<sup>a</sup> de Careres conyguiente a la  
Real Pragmatica de Feinta Mayo de este Año

1<sup>o</sup>  
El Rey a consultar del coneyso pleno se a dignado Resolver  
la Ercecion de una Real Audiencia, para la Prov<sup>a</sup> de Extrem<sup>a</sup>,  
Compuesta de un Regente, Una Sala Civil Otra Criminal, y un  
Fiscal, fixandose en la villa de Careres

2<sup>o</sup>  
Los Individuos de este Tribunal, para ser utiles y fructuosos,  
deveran antes de unirse en su residencia de Careres, recorrer  
la Provincia, Encomendandose al presente, y a los ministros Civi-  
les y Criminales, una especie de visita de los nueve Partidos  
de Alcantara, Plasencia, Obispado de Coria, del Tajo a aquella  
Ciudad, Careres, Truxillo, Merida, Badajoz, la Serena, y Huelva,  
que pueden desempeñar comodamente dandose el Partido  
de Careres al presente, y distribuiendose los ocho restantes  
entre los quatro oydores y quatro Alcaldes del Crimen,  
de modo que Contemporaneamente, puedan recorrer la Provincia  
Cada uno en su distrito, y perfeccionar con esta Distribucion  
la qual de su situacion fisica y

todos los Pueblos del partido que se le encomendan  
entendiéndose de su secundario y de la percepción de su  
su Respetivo Gobierno en el manejo de Caudales publicos  
y en qualquiera otro asunto, Decidiendo, si fuere nece-  
sario, Justificaciones ante los Respetivos J. de los Pueblos  
o de sus Contornos que sean de su Satisfacción; pero el  
modo que se escusen en lo posible dictado.

W.

Maximamente se informaran de los pleitos Civiles y Crimi-  
nales que hubiere pendientes en cada Pueblo del  
partido en primera instancia o en grado de apela<sup>on</sup>,  
y en que tribunal, disponiendo que los ex<sup>no</sup>, actuarios,  
o sea sean del numero o de Comision, den razon expre-  
siva de su principio, materia sobre que recaen y su  
estado, incluyendo en esta noticia las causas de Contra-  
bando, y de qualquiera fuere, por que esta Relacion, o lista  
completa pondra ala Audiencia en estado de reconocer  
los objetos Civiles y Criminales que se versan en la Pro-  
vincia de Extremadura, y los que combendran en co-  
mendarle, ademas de los de su Natural Totacion; pues  
con la Cercania se administrara la Justicia mas pron-  
tamente en aquella provincia fuere mas oportuna  
i dilatada.

El Intendente con distincion de Partido prebendra  
aver Subdelegado den a los Ministros Respetivos del  
Partido noticia o  
tiene in

y economicas de la Real hacienda, y lo mismo dexen hacer  
los Comisionados del Excmo Señor Gobernador del Consejo, que  
entienda, en la persecucion de Ladrones, y forajidos en aquella  
provincia y montes de Talavera: Demanera q. nada se es-  
conda á la inspeccion y visita que se encomienda á este  
Ministerio

6.

Del propio modo las Justicias y demas Personas de su Confianza  
les dexen dar los informes que pidieren para enterarse  
de la buena ó mala Governacion de Cada Pueblo, y de las personas que turban el buen orden, ó la buena  
administracion de Justicia, ó causen escandalo publico, pro-  
curando sobre estos informes averiguar de lo q. Verdaderam.  
para, sin dar a sero á tales especies ligexas, ni permitirse  
se proceda sin arreglo á lo dispuesto por las Leyes

7.

Si hallasen causas criminales abandonadas ó en atraso,  
podria Cada uno de estos Ministros en su partido reco-  
nozidas y disponer por escrito el modo de que tenga  
Curso, que se amestren los presos, ó pongan en libertad  
lo que importamente ó por lebes motivo estuvieren apri-  
sionados, sin impedir entretanto que el Tribunal se  
Congrega el curso ordinario de las apelaciones en la forma

se han llevado las abraduras á los tribunales

de esta autoridad no

Reunida



Delante m...

**SELLO QVARTO. QUINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.**

y formada, a que precede esta cirtta por vida de pre-  
paracion instructiva

§  
Como abundan los Texxenos incultos entregados a la malicia  
y el aumento de la poblacion, ponda de reduciéndolos a cul-  
tibo en un repartimiento de Buertes para dotar a los vecino  
actuales, y adjudicar los que no necesitan a aumento  
de poblacion, o a particularidad, que asus expensas en su  
defecto los Reduzcan a labor o plantio; desengan tomar  
individual razon de los tales Texxenos en vivienda en  
cada Pueblo, su Carida por maior estado y Calidad.

¶  
Los montes y Plantio, se hallan grande abondono en la  
Provincia de Extremadura, siendo su suelo tan apto  
para ensinar y olivo, dependiendo de que no se limpian,  
quan y oliban las ensinas y alcornoques, quemandose,  
y talandose con Heredo de que en todano se causa por  
ganadero; y para proveer de remedio se ha con-  
dusente y ventapso a la Provincia enterarse de lo  
que para, y de los remedio oportuno, yemas el Mi-  
nistro del partido a personas practicas de los  
Pueblos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Dan Luces Suficientes a ser en conocimiento del estado y extensión de este terreno

1o. El gran numero de acebuches y olivos silvestres, de que abundan los montes de Extremadura, se puede utilizar ingertandolos y reduciendolos a olivo, de quando la matorra, y repartiendolos por suertes vecinales, cuyo ramo por si solo aumentara la riqueza de aquella Provincia Combiene, pues que en esta junta se tome razon por el Ministro encargado, de los acebuchales que huviere en cada Pueblo del partido, para poder dividirlos en suertes vecinales y concederles los Solvantes a personas q. por su utilidad los reduzcan a olivares, limpiando tales terrenos, e ingertando los acebuches

2o. La labor es un ramo que debe animarse, teniendo lo gran salida en muchos años de Extremadura para la Andalucía, y siempre en el Reyno confinante de Portugal. Uenere, pues, entre las indignaciones q. haya el Ministro del partido, una particular atención en extirparse los malos usos de diezmo de la labranza actual y arimimo de la Decretos Reducidos



altriennativo: en cuya averiguacion debe poner gran diligencia, por ser el medio mas eficaz de establecer en la agricultura

§2.  
Para los frutales es muy apto aquel suelo, y señaladamente para el plantío de Naranjas y limones, fruto utilísimo en un país tan Caluroso, y que los Portugueses confinantes promueven con mucha aplicación y provecho

§3.  
Los pastos en la Extremadura deben promoverse quanto sea posible. en beneficio de los Ganados, para lo qual se informara cada Ministro de los medios con que pueda adelantarse este objecto, asi en los desmontes de panaxer Cerrados de malera, como en la limpieza de las Dehesas, y por qualquier otro modo q.<sup>e</sup> informen las personas ymparciales e ynteligenes

§4.  
Cada Ministro en su partido tomara noticia de las fabricas de paños, Remexas, Sombreros y otras manufacturas que huviere en los respectivos Pueblos, o puedan promoverse en ellos.

§5.  
De todos estos particulares se formara un interrogatorio ympresso para que por Capitulo los Conserte la Justicia y Ayuntamiento de cada Pueblo, llevandos numero de Exemplares sobantes para lo ynterrogatorio q.<sup>e</sup> devan hacer las personas pa

P  
P

y traerse a la D<sup>a</sup> Audiencia todo lo perteneciente a el, afin  
de que guarde en la Escribania de Acuerdo, formando el  
Ministro encargado un libro de ymbentaxio de los Pueblos de su  
partido por orden alfabético, en que conste las píasas o arientos  
por mayor de cada Expediente, para su fácil busca y uso en  
todo tiempo, sin poderse sacar del lugar en que estuvieren  
archivado con pretexto alguno, sin perjuicio de darse la  
debida Certificación q. fueren menester a su tiempo

17

Este Índice, formado como lo es otro por el Ministro del  
partido, devea tambien autorizarse por el Escribano  
del Acuerdo, para q. en todo tiempo conste su legalidad,  
foliando y rubricando las hojas

18.

A demas de estos Expedientes particulares, devea  
extender el Ministro un informe comprehensibo en  
las observaciones generales tocantes a su partido, co-  
piándose igualmente en el libro certinado para el  
Índice de Expedientes, y colocándose en el Original  
entre los papeles del Acuerdo, donde podrá leerse en las  
primeras sesiones de la D<sup>a</sup> Audiencia, para darse  
sucesivamente al fiscal, para que se instruya en  
todo lo que ponga lo conveniente al mejor servicio  
de aquellos naturales



Ciudad de Madrid



SELLO QUARTO. VEINTE MAR  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

en sus respectivos partidos todas las demas Noticias  
q. les dictare su zelo, y contemplan sues y necesari-  
as para el mejor desempeño de sus ministerios  
y arregulan el acierto en sus deliberaciones  
a beneficio de lo Marallo de S. M. = Madrid. Sei-  
de Noviembre de mil setecientos y Noventa = el Conde  
de Campomanes = Escopia de su original de que  
Certifico = D. Pedro Escolano de Arrieta

Concuerda a la letra con su original que se remito a esta  
Villa con Carta Orden del Sr. D. Antonio de Inguanzo oydor  
de la R. Audiencia mencionada en la misma Instrucion y Visitacion  
de este partido de Badajoz su fha en Lafra a once del Corriem  
de mes y año a la que se presto el dexido obediencia y  
Cumplim<sup>to</sup> en este dia por el Sr. Manuel Reyna Alc. ordinario de  
esta Villa quien mando colocar el anterior testimonio en este lib<sup>ro</sup>  
que todo original para en mi poder y oficio a que me remito, en tes-  
timonio de lo qual yo Josef Rivera es<sup>to</sup> de S. M. pp. del Juzgado  
y numero de esta Villa de Lafray mi Domicilio lo signo y firmo  
en ella a quince de febrero de mil setecientos Noventa y uno

En dhda de la Ciudad de Madrid a diez y seis de febrero de mil setecientos noventa y uno

Uciante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNS.

En las de tachinos a quince dias del mes de Mayo

de mil setecientos noventa y un años. Etando en la corte de las Indias

como lo han sido y costumbre precedente. Citados y con la volunta

nidad de su Excelencia Don Juan Manuel Reyna Alcaide Ordinario, Eugenio

Diaz, y Juan Pecellin vega Mesadores, Julian Olalla, y Benito Moron

ellos Sindicos Real y Personeros todos esta dha y por su Real Acuerdo

para tratar y conferir lo concerniente al bien de las Indias y Entre otras co

sas Dixerun: Que han y acotan a toda Classe de Ganados mayores

y menores, la Real Cedula de este Fermimo desde este dia hasta el

de aquel veinte y nueve de Septe proximo venidero, u hasta que se

tenga por conbeni, para que se empante, y refugien los ganados Ra

cunios Terrenos y a la vez deste venidero en los temporales de Invi

erno por resultar considerable beneficio al Comu, a causa de

la Caxa de el Fermi: baxo la pena de diez y por cada Cav ma

yor = seis y por las menores = Treinta y por cada Cav de

Ganado menor, y no llevando las Cav a Treinta, a real ca

da uno, y por cada tres Docuena Cuatro y asi lo acordaron

firmaron y sellaron sus ures, y mandaron se haga Notorio

por Edicto que se fixara en el sitio acostumbrado, y que se lleve a Noticia

de todos y ningun modo, lo que se acreditara y diligencia que

conviene para que se ponga en diligencia y que se

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

señal de la Real Cedula de este dia

TE MA  
SETE  
NO.

En dha  
noticia  
era  
rio  
ed  
Sei  
de  
vuel  
ama  
ador  
don  
riem  
lo y  
del  
e  
en tes  
exped  
trino

Manuel Pecellin  
Eugenio Diaz  
Julian Olalla  
Benito Moron



Nombram  
de Depositiones  
del Real Consejo

En la villa de Zahuro a quatro dias del mes de Agosto  
de mill setecientos noventa y un años. Estando en las causas  
conventuales como han de ser y costumbre, los S<sup>os</sup> S<sup>es</sup> Manuel

deyva Alcaide Ordinario y mayor vocal de componen el Ayuntamiento  
en ella y Abades fructuarias, y señalacion como acostumbra

Dixeron: Que en virtud de lo que se ha acordado el tiempo se ha  
ceder la cobranza de los juros de este reyno de ser en deber de los  
esta v<sup>a</sup> y deven pagar por cada una de las d<sup>as</sup> de la fecha  
con mas medio de terminacion de Cruz por cada fanega, y sex reales

Nombrar Depositiones de lo recivido, poniendolos en el libro de  
contar nombraban y nombracion para Depositiones de ser fructo

de los juros a Joseph Rodriguez, vecino desta v<sup>a</sup> Persona fiel  
legal y de la mejor facion de sus mudos, a q<sup>e</sup> mandaron se le

haga saber este nombramiento para q<sup>e</sup> lo acepte y jure, lo q<sup>e</sup> hecho  
por mi el Excmo en su persona comparecio ante d<sup>ho</sup> S<sup>er</sup>enior

y aceptando d<sup>ho</sup> nombramiento y cargo, juro cumplir bien y fiel  
mente su deber, y para q<sup>e</sup> conste lo ponga p<sup>o</sup> diligencia y sumari  
on y señalacion sus mudos y d<sup>ho</sup> Depositiones, se q<sup>e</sup> doy fe

Señal de Manuel de yva

Señal de Eugenio Diaz Secellin

Juliano Lalla

Señal de Jph. Lalla

Anuncio  
Joseph Rivera

Encha v<sup>a</sup> y ciudad dia quatro de Agosto año del salto, hice saber  
alos S<sup>os</sup> de la villa de Zahuro de la villa de Zahuro de la villa de Zahuro

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Acuerdo sobre ciertos forasteros: Ercul y Dis fue de Texda y de la...

Mla V. de Zahinos a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y uno

Estando en laud. conistoxialer como lo han...  
y no y costumbre preced. y con la solemnidad...  
los 66 Manuel Reyna Alca. ord. unico, Eugenio Diaz, Juan...  
Pezellin vega, residor, Julisen Alalla, y Donito Moncillo, den...  
dicar grial y Peronero todos esta dha V. por...  
p. tratar y conferir lo comben. al bien pp. y haviendolo asi...  
practicado entre otras cosas. Diferon: Que en atenti. a los grial...  
perjuicio q. a este comun se le sigue la Introduc. de ganados...  
de Texda forasteros q. hacen muchas vez en este termino el...  
tiempo y prontamente, unos sin darlos al registro, y otros aunq...  
los presentan, privan por este medio el disfrute a los demas...  
Criador. padeciendo decadencia sus granjerias, cria de...  
Sechon. subintomia de lo a vida, y no menos por lo respectivo...  
a los de carne, puer. Introduciendose Ercul. forasteros p. en...  
gracia p. los nuevos vicio. de amo y temporeros, se ven los...  
Amos precuados a Engrasacion, de aquellas cortas porcion...  
nes de car. q. se caen en repartim. resultandole a Difer...  
verunos, el q. no les queda ni aun lo mui preciso p. sus ma...  
tanzas, y adonde nace el no poder pagar el imp. de...  
aprovechar a su debido tiempo por no quedarles Texda de...  
carne, q. vender. Esto supuesto y a obiar todo. Incumben. y...  
perjuicio a este comun, en cuyo fomento y bien esta tanto se...  
Intereran sus vicio. como tambien...  
Denon. y a vida...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO**

presente año, bajo la pena de veinte <sup>reales</sup> por cada Cañera de las  
primeras, y cinco Ducados por las segundas, q se le Exigiran al q  
las intradimica, luego q se oír denunciadas, e inmediatamente se le  
Exigiran el Termino.

Que Ningun Sirv<sup>o</sup> Real ni Temporal pueda Exer<sup>er</sup> de  
a fuerza Escusas para Engravar, pue<sup>do</sup> procedant<sup>e</sup> han a ven  
el Pueblo, al precio de sesenta <sup>reales</sup> cada una, con la prevención de q  
los años han a ser privilegiados p<sup>o</sup> tomarlos a los acomodare,  
y caso q no quexerlar los años respectivos a cada uno, no  
han a poder dho<sup>s</sup> años suscular a su arbitrio cum en esta  
forma V. pue<sup>do</sup> de veran acudir al S<sup>o</sup> Mo<sup>do</sup> para q les proba  
vellan, de lo providencia en esta parte, y no haciendolo así, se  
les denunciaran luego q se descubran.

Que las Escusas de vida q le faltan al mozo de año hasta  
el computo de sus ocho, incluy<sup>endo</sup> las dos cañeras, no las pue<sup>do</sup>  
traxer forasteras bajo la pena de veinte <sup>reales</sup> p<sup>o</sup> cañera replandole  
sus miedos el precio como d<sup>e</sup> q le valisfara el año p<sup>o</sup> cada una,  
el tpo de Montañ<sup>a</sup>, en caso q no encontrarlar en el Pueblo.

Que las Terreas de los millares este Terml, q disfruta este  
Comun por arrendam<sup>to</sup> desde 1<sup>o</sup> de Aug<sup>o</sup> hasta veinte y cinco de  
marzo se han a aprovechar y valisfacer en esta forma: Dos  
Terreas partes el Termino de ellas se ha a pagar por los  
Ganados de Lana y cabrio q las disfrutaron desde 1<sup>o</sup> de Aug<sup>o</sup>

1<sup>o</sup> de Diciembre el com<sup>o</sup> año q no temporal a  
a punto, p<sup>o</sup> cada una  
valisfara el



de la Deesa de Zamora desde primer de Enero hasta fin.

de Mayo de año mil e ochocientos y noventa y tres.

que sermo y otras tpo entre dhas cabr. cargandole a cada

especie segun su calidad y desfrute a obiar todo, perjuicio

que el millar el talcon med a g esta de abechado, se tare con resp al anuendo lo q balle la Terba q ha de quedar de bandos afuera, y se agregue a los otros millar p a su desfrute puer todo lo q quedare de vados adentro queda fuera de

dha comunidad p su aprobecam, y sobre el cobro se le impone se acordara lo comben au de vido tpo

que los ganados de lana y cabris, q no han de imbernar en este termin, salgan del, en los ocho dias proximo

al mes de oct. pmo, puer parados y permaneciendo voluntaria e Induciam en la cuenta p el pago de Terba de montan por entero, auing los saquen despues de parados dho ocho dias q se les dan de tres a los ve, p q comen sus provien, no obsta q debiam vacar los d dia ultimo de sept, por dar principio la imberna en prim de dho oct

que los forasteros vider de Ganado Lanar y cabris, no puedan introducir en el termin mas de Cabris q aque- llas q regulacion vulem dar se de Excus arm suoz, y si alg mar entrar se le llevar seis r. p cada una, y se echar fuera

que no estando en el termin los Pastores segun Lanar, no puedan sus Amos temerle las Excus Cabris dentro, puer

Castar deson segun al pastor, y el q contraviniere a esto se le llevar seis r. p cada uno, ademas de echarse fuera

Asi lo acordaron sus señors, y mand se haga Not seg estilo en esta v. p q lleg a Not de todo y ning aleg igno, acedriendo q Dilig, y p q comete lo firmar y regulacion, seg Doy fec sent xong - Casad -

Señal A del Sr. Manuel Freyre: Señal + de Eugenio Frary, Pecellin Diarzi.

Juliano Lallay pto Gomez Morillo

Edicada de...

En la V<sup>a</sup> de Tablas a la veinte y siete dias del mes de octubre de mil

Setecientos noventa y uno, estando en las Casas Comisionadas como lo han de ser con la solemnidad de rúbrica, Los S.<sup>os</sup> Manuel Melara, de Orden unico, Eugenio Diaz, y Juan Perellin, rega<sup>co</sup> repido<sup>co</sup>, Juan Olalla, y Benito Morcillo, Simdicos, qual y Personero todos esta cita da va por S.<sup>os</sup> Juntes p<sup>te</sup> tratar y conferir lo comben al bien p<sup>te</sup> y habi endolo asi practicado, enase enase enase Diferon y acordaron lo sig

Que Ninguna Persona, aparte de la P<sup>te</sup> de los campos, ni aun en sus Prop<sup>os</sup> Partidos, por el perjuicio q<sup>e</sup> se le origina a la Comarca mediante sea el granillo y suelo Libre, apercibidos que se le llebaxen de Pena quatro Ducados;

Que Ninguna Daxer en dho campo en Partido, como bajo la misma Pena de quatro Ducados, y ademas se le da facultad al Dueño del tal Partido, para q<sup>e</sup> escoga y traer en el del q<sup>e</sup> le causare el Dano, Doble de Arboles;

Que Ninguna Daxer ni cosa de P<sup>te</sup> de los campos para bueyes, cabras o buecos, ni para traer a carna, en dho campo bajo la misma Pena, de quatro Ducados;

Que los Labradores no echen Perros ni maltraten lo Zedon en el millar de Talcom, pena de quatro Ducados, ademas se p<sup>te</sup> en el Dano q<sup>e</sup> causen al ocañado, pues la tierra se repartie con esta carga, y es indispensable causar algun perjuicio p<sup>te</sup> aprobechar la P<sup>te</sup> de los millar, permitiendoles, el q<sup>e</sup> los amenacen sin maltratarlos, y en caso de q<sup>e</sup> por omision de los P<sup>te</sup> en no vigilar sobre la custodia de los Zedon, dandoles a mano se originen los Danos en los sembrados, acudiran los Labradores

para evitar para evitar... mible dho...

in dha Va  
a once de  
exare  
sepe amodel  
ello. Jo el  
no  
15  
box a lo  
res  
el Ayun  
tam de la  
ca  
lora  
sancion q  
trata de los  
de llama  
ban Gita  
nas y p  
de comite  
la frame  
Nivera  
Encitada  
res  
de octubre  
amo del  
de  
Saber alor  
S q compo  
nen el quin  
to  
ram, la r  
cedula, pag  
matica  
sancion q  
trata de los  
de llama  
ban Gita  
nas y p  
ra de comite  
la frame  
Nivera



Uelute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.**

Que no se introduzcan en la pres<sup>ta</sup> montañ<sup>a</sup> en la Deesa y Zamoreja y Exido, Ganado y Texda y vida grande ni pequeño, aung a los Respetivos Dueros y los Señores les sobre alguna bellota, en Cuyo caso poria q<sup>e</sup> la aprueben y les permita una mozanza, arrojada al fruto, y en un mes de ganado de vida, pue<sup>ta</sup> beneficiandose se le llebanan p<sup>r</sup> cada cas<sup>a</sup> quatro y se arrojara fuera, inmediatamente, obian dose por este medio el perjuicio q<sup>e</sup> se le sigue a esta Comunidad y la permitan a max<sup>ta</sup> en dar de el tiempo y montañ<sup>a</sup>.

Que en los sembrados ni manchones del Talcon no en vien, Ganado Cabrio ni Ganado, bajo la pena de treinta y por manada q<sup>e</sup> llego o pare a treinta Caver<sup>as</sup>, y no llegando adho Numb areal por cada una, y b<sup>a</sup>ls de Foual pena se cierran los manchon<sup>es</sup> del Exido a este tiempo. Que por cada Cas<sup>a</sup> y Texda que se aprienda en Zamoreja, se le lleben a su Duero un y de diez y doble de noche, med<sup>ta</sup> a q<sup>e</sup> esto es mas equitativo q<sup>e</sup> el q<sup>e</sup> los maten, con ferros los guardan, asi lo acord<sup>o</sup> y mand<sup>o</sup> se haga Notorio p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> ning<sup>o</sup> alegue ignor<sup>ia</sup>, advirtiendose asi mismo q<sup>e</sup> los porq<sup>e</sup> no den semano a los Señores en el Talcon, a obiar los danos q<sup>e</sup> causan en los sembrad<sup>os</sup> pue<sup>ta</sup> beneficiandose dho abandono se le llebanan a los reprimidos dos Ducados, y p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> comite lo venalaxen, y firmaron sus m<sup>as</sup> de q<sup>e</sup> Day fec=

Señal A del Sr Manuel Reina. Señal + de Eugenio Diaz. Juan Pecelliz  
Jeronimo Alay  
P<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Lorenzo  
Antonio



Teinte marañedis.

**SELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.**

En esta Vta a cinco de Noviembre año del vltimo Inces vobex a los R.  
del Ayuntamiento della excando Junto en el. tax. Pragmatica con-  
don de los q se llamaban Guaranos. y p q. a C. con ste lo ponga por Diligencia  
q fine. Riseray

En esta Vta a seis de Diciembre año del selto. Yo el Cans Ince vobex  
a los R. del Ayuntamiento della excando Junto en el. tax. Pragmat.  
sancion de los q. a diez y nuebe de septre de ano pasado emul sety.  
ochenta y tres q exara selos q se llamaban Guaranos o castellanos  
nuebo: y p q. a C. con ste lo ponga p Dilig. de q. dox. se =  
Riseray

En esta Vta a Zahuro a veinte y dos dias el vltimo de Diciembre  
emul sety noventa y un a. Excando en las Cas. Comuitoriales  
como lo han sido y costumbre preced. de las y con la solemnidad  
de su Estilo. Los R. Manuel Reina Alca. Ord. unico Eugenio Diaz  
y Juan Vocellon reg. Julian Otallo y Dennis Mondilla sindico  
gral. y Personero todo en esta citada Vta Junto p tratar y con-  
tra las cosas pnteng. al bien estar utilid y combenien. a xeste  
comun de d. segun lo disp. ta por el R. de d. y haviendola con-  
practicado en su conformidad entre otras con el D. Person. y acor-  
daron lo siguiente =

para una Comencia de...  
y hallar o mudar...  
y a la se de...

Quatro <sup>reales</sup> por cada Cavalleria menor que se aprienda  
En dhas. Señaladas = y un <sup>real</sup> por cada casera de ganado  
de tierra, de mar, y cabes.

Asi mismo acordaron q̄ mediante a que en este mismo  
Dia de la fha se a abierto la Puera de Zamora y Exido (en donde  
a Engraxada este <sup>uso</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>) para q̄ puedan en  
trar en una y otra los ganados mayores y menores de  
este <sup>uso</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> a disfrutar sus retales. Que todo el referido ga-  
nado q̄ se beneficiare en esta en elta. sea este mismo dia u  
en otro qualq̄ <sup>señal</sup> q̄ se <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> a principio de  
de Enero prox <sup>mo</sup> venidero, se ha de incluir en la cuenta a  
el pago de las yerbas q̄ paga y disfruta este comun en  
su termino deste primero de Enero h. <sup>mo</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
El año prox <sup>mo</sup> venidero sin rebaxarle cosa alguna <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
Porque sus dueños dhas ganados a parte de ellos, entre de  
muy pocos dias, por el gravisimo perjuicio q̄ se le <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> a la  
Comunidad disfrutando el retal, y yerbas tendidas y despues  
a desflorado lo uno y otro sacar de los ganados, sin que  
paguen por Entero: y a <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
daxon se publico este acuerdo inmediatamente. <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
Fuerza en el dho <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
Diligencia de Pedro Comben, y p̄ q̄ <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>  
xon q̄ venaldaron sus <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>señales</sup>

Señal. Manuel Señal y Eugenio  
Reyna: Diaz Fran  
Juliano alq̄  
Benito Hon  
Tillat

